



Texto consolidado de Decreto de 13 de julio de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones 2017 con destino a actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial vivienda.

Artículo 1. Marco de la convocatoria.

La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRS), por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2013 (BOCM número 278, de 22 de noviembre de 2013), modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017 (BOCM número 138, de 12 de junio de 2017).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Acuerdo de 12 de mayo de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Mapa de las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana, modificado por Acuerdo de 24 de mayo de 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible de 14 de junio de 2016, modificado por Decreto del Delegado del Área de fecha 25 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Objeto.

1. El Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, de acuerdo a los objetivos y líneas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno, y dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Madrid para 2017, convoca la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial vivienda, y que cumplan los requisitos establecidos en la OBRS.
2. La finalidad de estas subvenciones es el fomento y promoción de la realización de actuaciones en edificaciones existentes con uso característico residencial vivienda, ubicadas en los ámbitos determinados en el artículo 5 de esta convocatoria, que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética, no iniciadas en el plazo



de presentación de solicitudes de subvenciones referido en el artículo 13 de esta convocatoria, y con solicitud de licencia o autorización administrativa cuando fuera necesaria, con fecha de concesión posterior al 15 de septiembre de 2016.

- b) Actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética en curso de ejecución o terminadas en el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones referido en el artículo 13 de esta convocatoria, y amparadas por la correspondiente licencia o autorización administrativa cuando fuera necesaria, con fecha de concesión posterior al 15 de septiembre de 2016.

Artículo 3. Objetivos generales de la línea de subvenciones.

Siguiendo lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos generales o estratégicos que en materia de fomento de la conservación y rehabilitación de edificios existentes de uso residencial vivienda, que se persiguen con esta línea de subvención son los siguientes:

1. Contribuir a la consecución de una adecuada calidad de vida y a la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, impulsando y fomentando la ejecución por los propietarios de actuaciones de conservación y rehabilitación, en los edificios existentes de uso residencial vivienda.
2. Promover la realización de las actuaciones que resulten necesarias para garantizar la accesibilidad universal en los edificios existentes de uso residencial vivienda en todo el término municipal.
3. Avanzar en la reducción del desequilibrio territorial y la cohesión social de la ciudad, mediante el fomento de la ejecución por los propietarios de actuaciones de conservación continuada y rehabilitación de los edificios existentes de uso residencial vivienda, con especial énfasis en las Áreas Preferentes de Impulso para la Regeneración Urbana.
4. Lucha contra el empobrecimiento energético mejorando la sostenibilidad y eficiencia energética de los edificios existentes de uso residencial vivienda, con especial énfasis en los ubicados en los ámbitos de las Áreas Preferentes de Impulso para la Regeneración Urbana.

Artículo 4. Objetivos operativos de la línea de subvenciones.

Siguiendo lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones, las actuaciones para ser subvencionadas deberán contribuir a los objetivos operativos que a continuación se indican, cuyo resultado se estimará con los Indicadores y las Metas definidos para cada uno de ellos.

1. Promover y apoyar el cumplimiento de las obligaciones de las comunidades de propietarios, relativas a la realización de obras y actuaciones necesarias para garantizar los ajustes razonables necesarios en materia de accesibilidad universal. El efecto que se pretende conseguir mejorar las condiciones de accesibilidad del patrimonio edificado en todo el término municipal.
2. Promover y apoyar el cumplimiento por los propietarios de edificios existentes de uso residencial vivienda ubicados en los ámbitos las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana, tanto de sus obligaciones derivadas de la vigente Ordenanza de conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones (en adelante OCRERE), como la conservación continua de los mismos en cualquier momento, propiciando una mejoría del estado patrimonio inmobiliario de la ciudad. El efecto que se pretende conseguir en los citados ámbitos, es la progresiva mejora de los edificios existentes de uso residencial vivienda en estado inadecuado, mediante la realización de actuaciones de conservación continuada.



3. Fomentar la incorporación de criterios de ahorro de energía y reducción de la demanda en las actuaciones de conservación y rehabilitación de edificios existentes de uso residencial vivienda que se lleven a cabo las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana. El efecto que se pretende conseguir en los citados ámbitos es el incremento de edificios de uso residencial vivienda existentes, en los que se ejecuten actuaciones de mejora de la sostenibilidad y de la eficiencia energética, generando así un medio urbano más sostenible, eficiente y equilibrado.

Artículo 5. Ámbito.

Los edificios existentes objeto de las actuaciones subvencionables deberán estar ubicados en la delimitación geográfica de los ámbitos siguientes:

- a) En todo el término municipal, para las solicitudes de subvención destinadas a las actuaciones señaladas en el artículo 9.2 de esta convocatoria.
- b) En la Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana (en adelante APIRU), para las solicitudes de subvenciones destinadas al resto de las actuaciones señaladas en el artículo 9 de esta convocatoria.

El Mapa de las APIRU y sus correspondientes delimitaciones geográficas podrán consultarse en www.madrid.es en la sección correspondiente al Plan MAD-RE.

Artículo 6. Cuantía.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/087/152.20/789.00 "Otras transferencias de capital a familias" del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid durante un periodo de 3 años (2017-2019).

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 49.731.990 €. La aportación municipal máxima para las subvenciones objeto de la presente convocatoria presenta la siguiente distribución plurianual:

ANUALIDAD	IMPORTE
2017	8.000.000 €
2018	28.731.990 €
2019	13.000.000 €

2. Además de por la cuantía total indicada podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional sin necesidad de una nueva convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 RGS. La cuantía adicional podrá ser hasta el 100 por 100 de la cuantía total indicada y su efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito.

Artículo 7. Requisitos de los edificios.

Los edificios existentes objeto de actuación subvencionable deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo del 70% de su superficie construida sobre rasante destinada al uso residencial vivienda, de acuerdo con los datos obrantes en el Catastro.
2. Tener una antigüedad mínima de 25 años, de acuerdo con los datos obrantes en el Catastro.



3. Disponer del Informe de Evaluación del Edificio vigente (en adelante, IEE) y regulado en el Real Decreto 103/2016 de 27/10/2016, debidamente registrado en el Ayuntamiento de Madrid, o, en su defecto, cuando al momento de hacerse efectiva la obligación de disponer del IEE exista un informe de Inspección Técnica en vigor que, de acuerdo con la normativa autonómica y municipal, evalúe todos o algunos de los extremos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 4.2 del Decreto 103/2016, el informe resultante de aquella se integrará como parte del IEE, debiendo este completarse en aquellos aspectos que le falten.

Artículo 8. Requisitos de las actuaciones.

Las actuaciones proyectadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Alcanzar un presupuesto protegible mínimo de 30.000 € para los edificios de uso residencial vivienda colectivo constituidos por más de cinco viviendas y/o locales, y de 20.000 € si sólo se realizan actuaciones de mejora de la accesibilidad. En el caso de edificios de uso residencial vivienda unifamiliar, así como de edificios de uso residencial vivienda colectivo constituidos por cinco o menos viviendas y/o locales, se establece un presupuesto protegible mínimo de 10.000 €. Estas cantidades incluyen todos los conceptos señalados en el artículo 23 de esta convocatoria.
2. Las actuaciones subvencionables indicadas en el artículo 2 de esta convocatoria, deberán contar con solicitud de licencia, orden de ejecución o autorización administrativa, cuando fuera necesaria, con fecha de concesión posterior a 15 de septiembre de 2016.

Artículo 9. Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las actuaciones que se lleven a cabo en los elementos comunes de los edificios con el objeto de:
 - a. La mejora de la accesibilidad
 - b. La conservación
 - c. La mejora de la eficiencia energética
 - d. Cualquiera de las anteriores que se lleven a cabo conjuntamente por al menos 5 solicitantes
2. Se considerarán actuaciones subvencionables de mejora de la accesibilidad las siguientes:
 - a) La instalación de ascensores, incluyendo las obras que se justifiquen como indispensables para ello, tales como la demolición y nueva ejecución del núcleo de escaleras.
 - b) La instalación de otros dispositivos de mejora de la accesibilidad o la realización de otras obras con el mismo fin, tales como rampas, ampliación de cabinas de ascensor, incremento en el número de paradas o plataformas elevadoras.
3. Se considerarán actuaciones subvencionables de conservación, las actuaciones que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:
 - a) Las relativas al estado de conservación de los elementos integrantes de la estructura horizontal, vertical o cimentación.
 - b) Las de consolidación o seguridad estructural permanente.
 - c) Las relativas al buen funcionamiento de la red general de saneamiento.



- d) Las de sustitución del amianto instalado en cubiertas, siempre y cuando la futura actuación incluya la colocación de aislamiento de 8 cm de espesor o más, incluyendo las obras accesorias a tal fin.
 - e) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías siempre que afecten a menos del 25% de la superficie de la envolvente.
 - f) Las relativas al buen funcionamiento de otras instalaciones tales como las comunes de fontanería, climatización, electricidad, iluminación, telecomunicaciones, gas y recogida y separación de residuos, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.
 - g) Las relativas a mantener en correcto uso los elementos existentes de comunicación horizontal o vertical del edificio, tales como sustitución de piezas o renovación de equipos, cuando no implica una mejora en la accesibilidad.
4. Se considerarán actuaciones subvencionables de eficiencia energética aquellas que impliquen una mejora de la envolvente térmica del edificio, tales como la mejora del aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos en los huecos, la mejora de la exposición a la radiación solar u otras con el mismo fin. Con estas actuaciones debe conseguirse la mejora de al menos una letra en el apartado de demanda energética anual global de calefacción respecto de la calificación energética inicial del edificio o bien una reducción de la demanda energética anual global de calefacción, referida a la certificación energética, en al menos un 30% sobre la situación previa a dicha actuación. Una vez cumplido este requisito, se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética, además de las anteriores, las que se relacionan a continuación:
- a) La instalación de sistemas o equipos de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria o ventilación, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros. Se incluirán como subvencionables actuaciones en este sentido que se lleven a cabo en viviendas individuales, siempre que se integren en una actuación global que cumpla los requisitos especificados de reducción de la demanda energética del edificio.
 - b) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de cualquier tecnología, equipo o sistema de energía renovable como la energía solar térmica, la fotovoltaica, la geotermia, la aerotermia, u otras que reduzcan el consumo de energía convencional del edificio. Se incluirán como subvencionables actuaciones en este sentido que se lleven a cabo en viviendas individuales, siempre que se integren en una actuación global que cumpla los requisitos especificados de reducción de la demanda energética del edificio.
 - c) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando, por ejemplo, la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.



- d) La mejora en los elementos comunes de las instalaciones hidráulicas del edificio mediante la instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, la reutilización de las aguas grises y pluviales en el propio edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- e) La instalación de cubiertas vegetales sobre cubiertas previamente aisladas, como elemento de mejora de la calidad del aire y reducir la captación de calor en verano.

5. Se considerarán además, actuaciones subvencionables aquellas descritas en los apartados anteriores de este artículo, que se lleven a cabo conjuntamente por al menos cinco de los posibles beneficiarios previstos en el artículo 10.1 de la convocatoria, ubicados todos ellos en el mismo ámbito APIRU. Estas actuaciones, deben responder a un mismo tipo de actuación, con un proyecto similar adaptado a cada caso concreto y que tengan el mismo técnico responsable y con la misma empresa constructora.

Artículo 10. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal (en adelante L.P.H.)
- b) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, (en adelante C.C.) y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- c) Los propietarios únicos de edificios residenciales de uso vivienda en categoría unifamiliar.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de los posibles beneficiarios indicados en el apartado 1 de este artículo, que puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 9.5 de esta convocatoria. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la condición de beneficiario, debiendo reunir todos los requisitos previstos en la LGS y en esta convocatoria para ello. Uno de ellos deberá ser el representante de la agrupación ante el Ayuntamiento de Madrid.

En todo caso, la presentación del proyecto en agrupación se ajustará a lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos.

Quedan excluidos de estas ayudas los edificios que pertenezcan a un único propietario, sea persona física o jurídica, y los edificios en los que el único propietario ostente más de un 80% de la cuota de participación de la comunidad.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS. Sin perjuicio de la facultad del órgano competente para la concesión de las ayudas para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo se hará constar mediante declaración responsable en el modelo de solicitud de subvención que al efecto se incorpora a esta convocatoria.



5. No se podrá obtener la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no, de acuerdo con el artículo 15.2 de la OBRS. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones.

1. Conforme al artículo 18.3 de la OBRS, las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.
2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, que permite realizar varios procedimientos de selección durante un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención
2. La distribución del importe total destinado a esta convocatoria, establecido en su artículo 6, será de la forma siguiente:

- Para las solicitudes presentadas en el plazo previsto en el artículo 13.2.a) de esta convocatoria, el importe del crédito asignado asciende a 20.000.000 €. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de este plazo de presentación de solicitudes.

- Para las solicitudes presentadas en el plazo previsto en el artículo 13.2.b) de esta convocatoria, el importe del crédito asignado asciende a 20.000.000 €. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de este plazo de presentación de solicitudes.

- Para las solicitudes presentadas en el plazo previsto en el artículo 13.2.c) de esta convocatoria, el importe del crédito asignado asciende a 9.731.990 €. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de este plazo de presentación de solicitudes.

3. En el caso de que la dotación presupuestaria destinada a las solicitudes presentadas en alguno de los plazos establecidos no se agote, se incorporará la cantidad sobrante a la dotación del siguiente plazo.

La Administración incorporará de oficio al plazo siguiente aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el plazo de que se trate.



Artículo 13. Plazos de presentación de solicitudes de subvención.

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.munimadrid.es y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.
2. Se establecen tres plazos para la presentación de las solicitudes de subvención en los términos siguientes:
 - a) El primer plazo para presentación de las solicitudes de subvenciones objeto de esta convocatoria, comprenderá el periodo temporal que se inicia el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y finaliza el 14 de agosto de 2017. En el caso de que no coincidiera el día en que se efectuaran las publicaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
 - b) El segundo plazo para presentación de las solicitudes de subvenciones objeto de esta convocatoria comprenderá el periodo temporal que se inicia el 16 de agosto de 2017 y finaliza el 30 de septiembre de 2017.
 - c) El tercer plazo para presentación de las solicitudes de subvenciones objeto de esta convocatoria comprenderá el periodo temporal que se inicia el 1 de octubre de 2017 y finaliza el 30 de noviembre de 2017.
3. Deberán presentarse en el primer plazo previsto en el apartado 2.a) de este artículo, las solicitudes a las que es aplicable el régimen transitorio previsto en el artículo 37 de esta convocatoria.
4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria no son admitidas a trámite. La entrada de varias solicitudes de subvenciones referidas a actuaciones en un mismo edificio dentro de los diferentes plazos de presentación que establece esta convocatoria comporta la admisión a trámite ,exclusivamente, de la primera solicitud ,siendo inadmitida/s a trámite el resto.

Artículo 14. Lugar de presentación de la solicitud de subvención.

La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y documentación exigida, se dirigirán a la Dirección General de Control de la Edificación y podrá presentarse:

- a) Electrónicamente, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPACAP.



Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915298210, si llama desde fuera de la Ciudad de Madrid.

Artículo 15. Modelo de solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán mediante el modelo que se incorpora al presente Decreto de convocatoria. El modelo de solicitud, así como otros modelos referidos en esta convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.
2. La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:
 - Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establecen los artículos 33 de la OBRS y 22.1 y 24 RGS. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal, de Administración Tributaria Municipal, Seguridad Social, o Administración Pública competente. En caso de que el solicitante no quiera acogerse a este acto, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención. En el supuesto en el que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando éste sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al solicitante aportar los citados certificados.
 - Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 33.2 de la OBRS, 25 y 26 del RGS y 13 de la LGS.
 - Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones, siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración responsable hará expresa mención de la cuantía, así como al órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
 - Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Esta declaración se presentará únicamente en el caso de que haya sido beneficiario de subvenciones de convocatorias anteriores.
3. "Descripción de las actuaciones" debidamente formalizada y firmada por el técnico responsable de la actuación, siguiendo el modelo que figura como Anexo I de la solicitud de subvención adjunto a esta convocatoria. Este impreso es necesario cumplimentarlo en todos los caso, incluso cuando se presenta proyecto completo de las obras a realizar.

Artículo 16. Forma de presentación de la solicitud de subvención.

1. En los supuestos de presentación de solicitud de subvención, conforme el artículo 14.a) de esta convocatoria, la documentación se presentará electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, así como ficheros firmados y visados electrónicamente. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica. Se exceptúa la aportación de facturas, que deberá realizarse siempre de forma presencial con los originales y una copia para proceder a su compulsión.



2. En los supuestos de presentación de la solicitud de subvención conforme el artículo 14.b) de esta convocatoria, la documentación se acompañará en formato papel (original o fotocopia compulsada), o bien digitalizada en dispositivos de almacenamiento como CDs o similares. La documentación que se presente en formato digital deberá incorporar firma electrónica en todos los casos, y visado digital cuando proceda, según la normativa de aplicación.

Artículo 17. Documentación que debe acompañarse a la solicitud de subvención.

1. Deberá acompañar a la solicitud de subvención la documentación siguiente:

1.1 Con carácter específico, en caso de que el solicitante de la subvención sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la L.P.H., certificado o certificados de los acuerdos de las mismas emitidos y firmados por su Secretario y/o Administrador con el visto bueno del Presidente, en el que se refleje con los requisitos siguientes:

a) Acuerdo para solicitar la subvención al amparo de esta convocatoria, con relación de personas comuneras, del número total de viviendas y locales que integran el edificio e indicación la cuota de participación correspondiente a cada uno.

b) Aprobación de la designación del Presidente, del Administrador y/o del Secretario de la comunidad de propietarios o agrupación y, en su caso, de un representante legal, y el otorgamiento de capacidad para formular la solicitud de subvención en nombre de la comunidad o agrupación.

c) Compromiso de realización de las actuaciones objeto de solicitud de subvención, adoptado válidamente en los términos de la L.P.H.

d) Aprobación del presupuesto seleccionado entre las, al menos, tres ofertas disponibles. En el caso de no haber escogido la oferta más baja, se expondrán los motivos para la selección de otra, con criterio de eficiencia y economía. La elección entre, al menos, tres ofertas no será necesaria en el caso de actuaciones terminadas o en curso.

e) En el supuesto de existencia de propietarios residentes de viviendas que justifiquen encontrarse en situación de dificultad social, acreditada mediante informe de los Centros de Servicios Sociales municipales, acuerdo de limitar la derrama correspondiente a esas viviendas a un máximo de un 10 por 100 del coste total a las actuaciones subvencionadas.

Los requisitos que debe reunir la unidad familiar para justificar dicha dificultad social son los siguientes:

- Expediente activo en los Servicios Sociales municipales con fecha anterior al 1 de enero de 2017.
- Renta mensual per cápita de la unidad familiar sea igual o inferior a 350€.

f) En el caso de agrupación de comunidades, se apruebe el compromiso de no resolver la agrupación hasta la finalización de las actuaciones.

- 1.2 Con carácter específico, en caso de que los solicitantes de la subvención sean personas físicas o jurídicas propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del C.C. y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal, acuerdo firmado por todos los propietarios de la reunión con los requisitos siguientes:

a) Se especifique la cuota o porcentaje correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada



- b) Se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos.
- c) Se establezca el compromiso de realización de las actuaciones objeto de solicitud de subvención.
- d) Se apruebe el presupuesto seleccionado entre las, al menos, tres ofertas disponibles. En el caso de no haber escogido la oferta más baja, se expondrán los motivos para la selección de otra, con criterio de eficiencia y economía.
- e) En el supuesto de existencia de propietarios residentes de viviendas que justifiquen encontrarse en situación de dificultad social, acreditada mediante informe de los Centros de Servicios Sociales municipales, acuerdo de limitar la derrama correspondiente a esas viviendas a un máximo de un 10 por 100 del coste total a las actuaciones subvencionadas.

Los requisitos que debe reunir la unidad familiar para justificar dicha dificultad social son los siguientes:

- Expediente activo de los Servicios Sociales municipales con fecha anterior al 1 de enero de 2017.
 - Renta mensual per cápita de la unidad familiar sea igual o inferior a 350 €.
- f) En el caso de personas jurídicas, escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
 - g) Se apruebe el compromiso de no resolver la agrupación hasta la finalización de las obras.

1.3 Con carácter específico, en el caso de que el solicitante sea el propietario o propietarios de una vivienda unifamiliar, deberán presentarse certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico (contrato de compraventa, certificación o nota simple del Registro de la Propiedad, escritura de partición de herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, etc.) que demuestre la adquisición de la titularidad del inmueble.

En el supuesto de propietario o propietarios de viviendas unifamiliares en situaciones de dificultad social, la misma, deberá acreditada mediante informe de los Centros de Servicios Sociales municipales. Los requisitos que debe reunir la unidad familiar para justificar dicha dificultad social son los siguientes:

- Expediente activo de los Servicios Sociales municipales con fecha anterior al 1 de enero de 2017.
- Renta mensual per cápita de la unidad familiar sea igual o inferior a 350 €.

1.4 Con carácter específico, en el supuesto de las agrupaciones previstas en el artículo 10.2 de esta convocatoria, deberán presentar la solicitud suscrita por el o la representante legal del solicitante y la documentación administrativa referida a cada uno de los miembros de la agrupación exigida en los apartados 1.1; 1.2 y 1.3 de este artículo.



Asimismo, deberán presentar un documento suscrito por cada uno de los miembros en el que se comprometan si resultan beneficiarias de la subvención a constituirse formalmente en agrupación y a nombrar persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma, así como a no disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS. En dicho documento deberán figurar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- 1.5 Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia. Este documento está disponible en www.madrid.es y en el Registro del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible. Los beneficiarios indicados en los apartados 1.a) y b), del artículo 10 de esta convocatoria, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención.
 - 1.6 Proyecto de las actuaciones a realizar o, en el caso de que no se requiera proyecto de acuerdo con la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, memoria técnica, planos descriptivos de la actuación y fotografías del lugar, suscrito en ambos casos por técnico competente o instalador, en su caso.
 - 1.7 Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado por partidas con precios unitarios y totales con el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) correspondiente, incluyendo presupuesto de honorarios y de costes indirectos, de conformidad con el artículo 23.3 de esta convocatoria. Este presupuesto aceptado por la propiedad debe estar debidamente firmado y/o sellado por la empresa que lo presenta.
 - 1.8 Tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La aportación de estos documentos no será necesaria en el caso de actuaciones terminadas o en curso. Cuando la elección no recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificando los motivos de la elección en base a criterios de eficiencia y economía.
 - 1.9 Con carácter específico, en el supuesto de actuaciones de eficiencia energética, se aportará además, certificado energético del edificio previsto tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, firmado por un técnico competente, no siendo necesario su registro en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - 1.10 Con carácter específico, en el supuesto de solicitudes de subvención para actuaciones terminadas en el plazo de presentación de solicitudes, se aportará la documentación descrita en el artículo 32 de esta convocatoria.
2. Los diferentes documentos técnicos que se aporten deberán corresponderse con las mismas actuaciones para las que se solicita ayuda, de forma que sean coherentes entre sí y los datos técnicos que se aporten sean coincidentes, en especial el presupuesto de proyecto y el que resulte de la realidad de la actuación.



3. Las solicitudes se acompañarán de los documentos recogidos en este artículo salvo que ya estuvieran en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por ésta, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la LPACAP siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la LGS. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del o de la representante del solicitante en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, los solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de agrupaciones previstas en el artículo 10.2 de esta convocatoria, deberá presentarse este certificado por cada uno de los solicitantes agrupados.

Artículo 18. Datos de carácter personal.

Por el solo hecho de presentar la solicitud de subvención, los solicitantes, los representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en la solicitud autorizan al Ayuntamiento de Madrid a usar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre), ante la Dirección General de Control de la Edificación (calle Ribera del Sena, nº 21, de Madrid).

Artículo 19. Subsanación de defectos de la solicitud.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>. y en la página web www.munimadrid.es

Artículo 20. Instrucción del procedimiento de concesión de subvención.

1. Se designa como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la presente convocatoria conforme el artículo 25 de la OBRS, a la Directora General de Control de la Edificación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe del cumplimiento de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la inversión, en virtud de la cual deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes presentadas en plazo, y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual una vez evaluadas las mismas deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y en su caso, una prelación de las solicitudes.



3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución o denegación que podrá ser:
 - Provisional: cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones, y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto la propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en la sede electrónica, formulen las alegaciones que estimen oportunas.
 - Definitiva: cuando no figuren en el procedimiento ni se han tenido en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.
4. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el solicitante no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal. El modelo de aceptación de la subvención podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

Las propuestas de resolución, ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento y sus Organismos Públicos, mientras no se haya notificado en la forma prevista en esta convocatoria, la resolución conforme el artículo 27.4 de la OBRS.

Artículo 21. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación de las solicitudes de subvención presentadas en el plazo establecido en el artículo 13 de esta convocatoria, y que reúnan los requisitos establecidos en la misma, que atenderá al riguroso orden de entrada en los registros oficiales, referido en su caso, al momento de subsanación de defectos observados o de aporte de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta convocatoria para la concesión de las ayudas.

En el supuesto de coincidencia del mismo orden de prelación entre varias solicitudes de subvención, esta se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las registradas de fecha anterior sobre las posteriores. A este fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido cumplimentada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de la documentación exigida en esta convocatoria.

2. Se exceptúa de la necesidad de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el supuesto que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.



Artículo 22. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado que se refiere el artículo 26 de la OBRS, tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La Directora de Control de la Edificación o funcionario en quien delegue, con nivel mínimo de jefe de servicio.

- Vocalías: tres funcionarios de nivel mínimo de jefe de departamento o equivalente, de la citada Dirección General.
- Secretaría: La Jefe de Departamento de Vivienda, con voz y sin voto.

Se podrán nombrar suplentes mediante resolución del titular de la Dirección General.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables o presupuesto protegible el que comprenda el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a esta convocatoria, y que represente el coste real de las mismas.
2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Dicho extremo será comprobado por los servicios técnicos con carácter general mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes proveedores en las condiciones establecidas en el artículo 17.1.7. de esta convocatoria. En los casos en que no proceda la aportación de estos tres presupuestos porque las obras estén en curso o terminadas, así como en aquéllos en los que, por razones técnicas, se considere preciso efectuar una comprobación específica de los precios de las actuaciones objeto de subvención, se tomará como referencia a estos efectos la última edición publicada de la Base de Precios del Ayuntamiento de Madrid y, con carácter supletorio para aquellas partidas que no se encuentren definidas en ella, el cuadro de precios "Precio Centro de la Construcción, del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara 2015".
3. Se considerarán como presupuesto protegible la suma de los siguientes gastos subvencionables, una vez comprobados por los servicios técnicos:
 1. Coste real de las actuaciones integrado por los conceptos que a continuación se relacionan:
 - a) El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso.
 - b) El coste de las instalaciones auxiliares, grúas o andamios, necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.
 - c) La inversión efectuada en equipos para la mejora de la accesibilidad y de la eficiencia energética.
 - d) Otros gastos que pudieran ocasionarse con motivo de las obras, tales como catas, excavaciones arqueológicas, informes técnicos visados y otros que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la subvención.
 2. Coste de honorarios, integrado por los honorarios correspondientes a la elaboración de los siguientes documentos: IEE, ITE, Certificado de Eficiencia Energética, proyectos técnicos, estudio de seguridad y salud, Dirección Facultativa de las obras y Coordinación de Seguridad y Salud, en su caso.



4. Costes indirectos de la actuación subvencionable, integrados por las tasas correspondientes, tales como las de licencia u orden de ejecución, ocupación de vía pública u otras relacionadas con la actuación subvencionada, los gastos financieros, de asesoría jurídica, financiera o de gestión de la ayuda, los gastos notariales y registrales y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En todo caso, los costes indirectos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 32.7. de la OBRS.

5. Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Éste será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

6. No se considerará subvencionable ningún gasto distinto de los anteriores ni aquéllos correspondientes a la ejecución de las obras objeto de subvención que hayan sido facturados o realizados con anterioridad a 16 de septiembre 2016. No obstante, sí podrán resultar subvencionables los costes correspondientes a actuaciones preparatorias facturadas anteriormente a la mencionada fecha, como pueda ser la redacción de proyectos o documentos técnicos necesarios para presentar la solicitud.

7. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 24. Determinación del importe subvencionable.

Para el cálculo de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se procederá a determinar en primer lugar el presupuesto protegible, que será el resultante de la revisión, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, de la documentación aportada por los solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables en el artículo 23 de esta convocatoria

Una vez obtenido el importe anterior, se aplicarán los porcentajes de subvención correspondientes en función del tipo de actuación y el ámbito territorial en el cual se ubica el edificio objeto de la actuación. Se establecen además unos límites de cuantía máxima de subvención en función del número de viviendas y/o locales que integran el edificio.

El importe total de subvención resultará de la suma de los conceptos especificados en los tres apartados que figuran en el Anexo de esta convocatoria.

Artículo 25. Resolución.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible dictará la resolución definitiva, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el porcentaje correspondiente al coste total subvencionado, con especificación del desglose de los porcentajes correspondientes al coste real de las actuaciones, al coste de honorarios y a los costes indirectos, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.



Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia o no aceptación por parte de los beneficiarios, se hayan liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los solicitantes interesados, instándoles a aceptar la subvención, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme al artículo 26 de esta convocatoria.

3. La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones del artículo 28 de esta convocatoria.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

4. La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias municipales, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Artículo 26. Notificación de la resolución.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización de cada plazo de presentación de solicitudes de subvención previsto en el artículo 13 de esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LPACAP.
2. La resolución definitiva se publicará en la BDNS, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Además se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, y en la página web (www.munimadrid.es). De conformidad con el artículo 45.1 b) LPACAP, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.
3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPACAP y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 27. Publicidad.

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la web municipal www.madrid.es, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente, se dará publicidad a través de la BDNS de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 28. Modificación y revisión.

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa y/o plazo de ejecución.

Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes máximos establecidos en esta convocatoria, correspondientes para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano concedente, estando sujeta a autorización administrativa previa.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad según el artículo 64.2 del RGS, y no ha de dañar derechos de tercero.

2. Los beneficiarios de las mismas podrán solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 29. Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables

1. El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.
2. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de doce meses, debiendo en todo caso estar terminadas como máximo el 31 de julio de 2019.



Artículo 30. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:
 - a) Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. Dicha participación se hará constar mediante la inclusión del logo del Plan MAD-RE en el cartel de obra, según lo especificado en el Anexo II de esta convocatoria. Los beneficiarios están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de las mismas.
 - b) Cumplir el objetivo y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - f) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
 - g) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos que se establecen en el artículo 35 de esta convocatoria.
2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.



Artículo 31. Pago de la subvención

1. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, con carácter previo a su pago total o parcial, corresponde al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.
2. Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 50 por 100 de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión, y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante "Comunicación de Inicio de Actuaciones", siguiendo el modelo adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, indicando la fecha en que la actuación ha sido efectivamente iniciada, debiendo contar con la preceptiva licencia o autorización administrativa.

3. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

Artículo 32. Justificación

1. La justificación se realizará por el procedimiento de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante la presentación de la documentación, original o copia compulsada, siguiente:
 - a) "Comunicación de Terminación de Actuaciones", siguiendo el modelo adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, indicando la fecha en que la actuación ha sido efectivamente terminada.
 - b) Certificado final de obras firmado por técnico competente y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea necesario de acuerdo con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. En el caso de que no se requiera proyecto técnico de obras de acuerdo con la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, se aportará un certificado emitido por empresa instaladora o técnico competente indicando la fecha de finalización de las obras y que estas se han realizado de acuerdo con la documentación técnica presentada con la solicitud de subvención. Este certificado irá acompañado de la liquidación de la obra (certificación final a origen) debidamente firmada por la dirección de la obra.
 - c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como relación de otros ingresos que han financiado la actuación subvencionada, mediante el modelo "Cuenta para la Justificación de Subvenciones", adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>.
 - d) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el anterior apartado 1.c) de este artículo, y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:
 - 1) Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.



- 2) Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3) Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse por el servicio designado por la Dirección General de Control de la Edificación, para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad. Las facturas y, en su caso, los documentos sustitutivos habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor, devolviendo los originales estampillados al interesado. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en poder del beneficiario durante el periodo mínimo de cuatro años y, en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- e) Cuando se hubieran realizado pagos anticipados de la subvención a favor de los beneficiarios, con carácter previo a la justificación deberán presentar justificantes de pago correspondientes a los gastos subvencionables cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención percibida.
 - f) Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
 - g) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
2. En el supuesto de actuaciones de eficiencia energética, se aportará además la siguiente documentación:
- a) Certificado de eficiencia energética de edificio terminado, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de una letra en su calificación energética, registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - b) En el supuesto de las actuaciones sobre instalaciones térmicas relativas a la mejora de su eficiencia energética o sustitución de energía convencional por renovable, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.

Artículo 33. Comprobaciones.

1. Para proceder al pago de la subvención, en los casos de actuaciones que se realicen en edificios que tengan expedientes abiertos con órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento de Madrid, se comprobará que las actuaciones realizadas cuentan con el informe favorable de los servicios técnicos de la unidad emisora de la mencionada orden de ejecución.



2. La cuantía de la subvención, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje fijado sobre el presupuesto protegible, según los baremos establecidos en el artículo 24 de esta convocatoria, sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

3. El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

Artículo 34. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.
2. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, siempre que se acredite al menos la seguridad estructural y la estanqueidad de la obra ejecutada mediante el correspondiente certificado emitido por el técnico responsable de las mismas, o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

Esta proporción vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de la misma. En el mencionado certificado, el técnico deberá indicar si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente. En caso negativo, bastará con garantizar la estanqueidad de la obra ejecutada.

Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha.

Artículo 35. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la LGS y sus correlativos del RGS, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

Artículo 36. Devolución a iniciativa del preceptor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la OBRS, los beneficiarios podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco Santander ES36 0049 1892 6729 1326 3285.



Al mismo tiempo, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Control de la Edificación, la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma, así como el proyecto concreto subvencionado. Posteriormente esta Dirección General informará al Negociado de Control Bancario de Intervención General mediante mensaje electrónico.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará al interesado con indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

Artículo 37. Régimen transitorio.

1. Podrán volver a solicitar subvención en el marco de esta Convocatoria, aquellos que lo hubieran realizado al amparo de la Convocatoria Pública de Subvenciones 2016 con destino a actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial vivienda (BOCM nº 160, de 7 de julio de 2016), y no hubieran obtenido la ayuda económica por agotamiento del presupuesto.
2. En este supuesto, las solicitudes de subvención se deberán presentar en el plazo previsto en el artículo 13.3 de esta Convocatoria Pública de Subvenciones 2017, y referirse a actuaciones subvencionables amparadas por la correspondiente licencia o autorización administrativa cuando fuese necesaria no anterior al 1 de septiembre de 2015.

Estas solicitudes se resolverán conforme a la Convocatoria Pública de Subvenciones 2017.

Madrid a 13 de julio de 2017.- El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible,
José Manuel Calvo del Olmo.



ANEXO

1. Para la determinación del importe de subvención correspondiente al coste real de las actuaciones, se aplicarán los porcentajes y límites que figuran a continuación, todo ello en los términos del artículo 24 de la convocatoria.

Actuación subvencionable	Ámbito territorial	% de importe de la subvención sobre el coste real de las actuaciones comprobado	Cuantía máxima subvención por cada vivienda y/o local
Accesibilidad (artículo 9.2)	APIRU	70%	10.000 €
	Resto del municipio	35%	4.000 €
Conservación* (artículo 9.3)	APIRU	50% (apartados a, b, c)	6.000 €
		35% (apartados d, e, f, g)	4.000 €
Eficiencia energética (artículo 9.4)	APIRU	50% con la mejora de una letra en el apartado de demanda energética anual global de calefacción, o se reduce la demanda en un 30%	8.000 €
		60% con la mejora de dos letras en el apartado de demanda energética anual global de calefacción, o se reduce la demanda en un 50%	8.000 €

* En estas obras, el porcentaje de subvención se incrementará en un 5% si la actuación se realiza sobre edificios incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos del PGOUM- 97.

2. Para la determinación del importe de subvención correspondiente a los honorarios, se aplicarán los siguientes porcentajes y límites:

Ámbito territorial	% de importe de la subvención sobre el coste real de las actuaciones comprobado	Cuantía máxima subvención por edificio
APIRU	70%	12.000 €
Resto del municipio	35%	6.000 €

A efectos de cálculo del importe de la subvención, el coste de honorarios comprobado no podrá ser superior al 8% sobre el coste real comprobado de las actuaciones.



3. Para la determinación del importe de subvención correspondiente a los costes indirectos, se aplicarán los siguientes porcentajes y límites:

Ámbito territorial	% de importe de la subvención sobre el coste real de las actuaciones comprobado	Cuantía máxima subvención por edificio
APIRU	70%	3.000 €
Resto del municipio	35%	1.500 €

A efectos de cálculo del importe de la subvención, los costes indirectos comprobados no podrán ser superiores al 4% sobre el coste real comprobado de las actuaciones.

4. En el caso de que alguna de las unidades familiares empadronadas en el edificio, justifique encontrarse en situación de dificultad social conforme el artículo 17.1.1 e) ó 1.2 e) y 1.3 de esta convocatoria, en la determinación del importe de la subvención, se considerará que, en esas viviendas en concreto, todos los porcentajes del importe de subvención de los tres cuadros anteriores se elevan al 90%. Por otra parte, en estas viviendas no resulta de aplicación la cuantía máxima de subvención establecida por viviendas y/o local.
5. Los beneficiarios indicados en el artículo 10.2 de esta convocatoria podrán acceder a un incremento del 5%, sobre el porcentaje de subvención que les corresponda, cuando las actuaciones subvencionables cumplan los requisitos previstos en el artículo 9.5 de la misma.